

Santiago, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Proveyendo a fojas 124:

A lo principal: De acuerdo con lo prescrito en la letra a) del inciso segundo del artículo 17º y en el artículo 18º, inciso cuarto, letra B, del texto vigente del Decreto Ley Nº 211, de 1973, téngase por presentado el requerimiento formulado por el señor Fiscal Nacional Económico en lo principal de fojas 124 y póngase en conocimiento de las personas a quienes afecte, otorgándose a tales personas el plazo de 15 días hábiles para contestarlo.

En atención a lo expresado y documento acompañado por DUKE ENERGY INVERSIONES UNO LIMITADA en escrito que rola a fojas 89, y a la circunstancia que el requerimiento del señor Fiscal Nacional Económico sólo se refiere a la empresa ENERSIS S.A., téngase por excluida a DUKE ENERGY INTERNATIONAL y demás empresas relacionadas del auto cabeza de proceso dictado a fojas 59.

Las personas a quienes continuare afectando el auto cabeza de proceso dictado a fojas 59 podrán contestarlo hasta el vencimiento del plazo de quince días hábiles más arriba indicado, ampliándose al efecto el término que hubiere comenzado a correr a su respecto.

Notifíquese esta resolución según lo preceptuado en la letra C del inciso cuarto del artículo 18º arriba citado, a las personas a quienes afecte el requerimiento como a las personas a quienes continuare afectando el auto cabeza de proceso.

Al primer otrosí: Este Tribunal, considerando que la medida precautoria solicitada por el señor Fiscal Nacional Económico resulta necesaria para cautelar el interés común nacional, impidiendo los efectos que inevitablemente se producirían al consumarse desde ya los actos que son la materia precisa de la investigación iniciada y del requerimiento presentado, como asimismo, teniendo especialmente presente que aquello podría ocurrir de manera inminente en el remate bursátil de acciones anunciado para el próximo día 29 de abril en curso; y visto además lo preceptuado en los artículos 17º, inciso segundo, letra a), 18º inciso cuarto letras H, O y P del texto en vigor del Decreto Ley Nº 211, de 1973, y 302 del Código de Procedimiento Civil, RESUELVE lo siguiente:

1º.- HA LUGAR, a la medida precautoria solicitada por el señor Fiscal Nacional Económico mientras dure la tramitación de la presente causa o hasta que esta Comisión adopte una decisión diferente, sin perjuicio de lo cual, esta Comisión Resolutiva ejerciendo de oficio las facultades que le otorga la ley, resuelve además, que, mientras subsista lo antedicho, la empresa ENERSIS S.A., por sí o por interpósitas personas, sean naturales o jurídicas o a través de personas o sociedades relacionadas, coligadas, filiales o controladas por ENERSIS S.A., no podrá adquirir, por cualquier medio, acciones de la Empresa

Nacional de Electricidad S.A. en una cantidad que exceda su actual participación del 25,28% del capital accionario de dicha empresa, de que es actualmente propietaria.

2°.- Sin perjuicio de lo resuelto en el número primero que antecede, se confiere traslado a ENERSIS S.A., por tres días hábiles, de las medidas precautorias solicitadas por el señor Fiscal Nacional Económico y decretadas precedentemente.

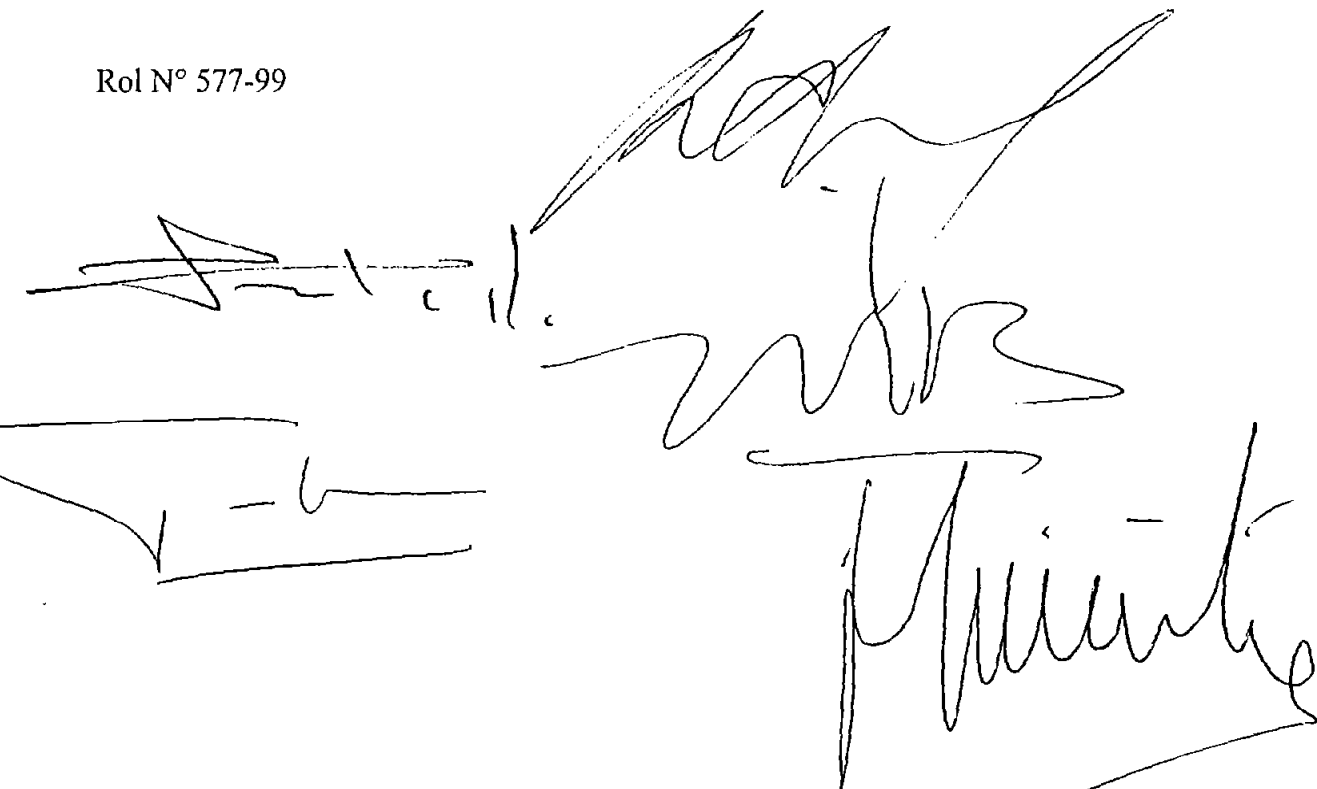
3°.- Notifíquese por cédula la presente resolución sobre medida precautoria y el escrito sobre el cual recae a ENERSIS S.A., como asimismo a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., a la Bolsa de Comercio de Santiago, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a Bankers Trust Corredores de Bolsa Limitada.

4°.- Fórmese cuaderno separado con la presente resolución y el escrito sobre el cual recae, incluyéndose en dicho cuaderno fotocopias autorizadas por el Secretario de esta Comisión, de las siguientes piezas del cuaderno principal: resolución de fojas 59, notificaciones de fojas 60, 61, 62 y 63.

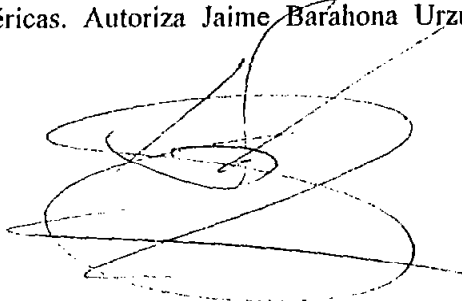
Al segundo otrosí del escrito de fojas 124: Como se pide. Corrija la caratula.

Acordada la medida precautoria con el voto en contra del señor Tomás Menchaca Olivares quien estuvo por no concederla en este momento.

Rol N° 577-99

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are four distinct signatures, each appearing to be a name written in a cursive or stylized script. The signatures are arranged in a roughly horizontal line across the middle of the page.

Pronunciado por los señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excm. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas. Autoriza Jaime Barahona Urzúa, Secretario Abogado de la Comisión.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is highly cursive and appears to be the name of the Secretary Abogado mentioned in the text above.